



**RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN POR LA QUE SE TRANSFIERE A LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00 €), CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 27.11.000X.730.02, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN DEL PROYECTO DEL NODO NACIONAL DE GBIF CORRESPONDIENTES A 2017, DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA PARA 2017.**

Los Presupuestos Generales del Estado para 2017 incluyen en sus estados de gastos la siguiente partida presupuestaria: 27.11.000X.730.02, "Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de inversión del proyecto del Nodo Nacional de GBIF (Global Biodiversity Info Facility)".

Global Biodiversity Information Facility (en adelante GBIF) es una organización internacional de coordinación abierta, cuya sede se encuentra en Copenhague. Su objetivo es desarrollar y mantener una infraestructura mundial de información para compartir datos digitales sobre biodiversidad. Así, GBIF está estructurada como una red de bases de datos interconectadas que pretende ser una herramienta básica para el desarrollo científico de los países y contribuir significativamente a una mejor protección y uso de la biodiversidad en el planeta.

GBIF es una organización internacional que nace en 2001 y que comprende en la actualidad a 54 países y 38 organizaciones internacionales. La mayoría de los países participantes en GBIF han constituido nodos nacionales para coordinar la identificación e introducción de los datos nacionales de biodiversidad, de tal forma que tengan un formato homogéneo con los estándares acordados por GBIF.

De conformidad con el Memorandum de Entendimiento firmado por España con GBIF, nuestra Administración se ha comprometido a compartir sus datos de biodiversidad con el nodo central de GBIF con sede en Copenhague y a organizar y mantener un nodo nacional de información en biodiversidad que permita reunir los datos sobre biodiversidad y su libre acceso a través de Internet.

Mediante Resolución de 12 de junio de 2002 de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) tiene encomendada la gestión científico-técnica del Nodo Nacional de Información en Biodiversidad para la participación en el Programa Internacional "Global Biodiversity Information Facility".

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (en adelante MEIC) es el Departamento de la Administración General del Estado actualmente encargado de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la



competitividad, de desarrollo industrial, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, de política comercial y de apoyo a la empresa, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico).

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; en el Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad; se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y en la Resolución de 1 de julio de 2016, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se delegan competencias, esta SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

## RESUELVE

**Primero.-** Transferir al CSIC la cantidad de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00 €), con cargo a la aplicación 27.11.000X.730.02 de los presupuestos del ejercicio 2017, para la financiación de gastos de inversión del proyecto del nodo nacional de GBIF correspondientes a 2017.

El libramiento se hará efectivo por anticipado mediante transferencia bancaria, a la cuenta corriente abierta para este fin a nombre del CSIC, previa comprobación del cumplimiento por parte del CSIC de los requisitos exigidos para el pago por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás normativa de aplicación.

Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento de los fondos deberán aplicarse al fin para el que se realiza la transferencia.

**Segundo.-** Disponer las siguientes obligaciones al perceptor:

- 1.- El CSIC se compromete a destinar la transferencia a la realización de las tareas relativas a la financiación y gastos de inversión del nodo nacional de GBIF, que se describen en el Anexo. Memoria técnica.
- 2.- El CSIC se compromete a justificar la aplicación de los fondos, acreditar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia y la realización de la actividad objeto de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución.
- 3.- El CSIC deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano que realiza la transferencia, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas. También deberá



facilitar cuanta información le sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta resolución por un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la transferencia.

4.- La presente transferencia es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente resolución, no supere el coste total de la actividad incentivada.

5.- El CSIC deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y por obligaciones de reintegro, con anterioridad al libramiento de la transferencia por el órgano gestor de la misma. ✓

6.- El CSIC deberá hacer pública la financiación por el MEIC, así como hacer constar la colaboración del citado ministerio en todas las actividades de investigación y difusión de resultados que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en esta resolución. En cualquier caso, los medios de difusión de la presente transferencia así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. ✓

**Tercero.-** Disponer las siguientes condiciones de la transferencia:

1.- La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 1 de enero de 2017, y la fecha final prevista es el 31 de diciembre de 2017. ✓

2.- Los fondos transferidos se destinarán a cubrir gastos corrientes imputables a las actividades directamente relacionadas con el desarrollo de las actuaciones.

3.- Se permite la subcontratación de la realización de la actividad financiada sin que esta pueda alcanzar el 100%. ✓

4.- El CSIC podrá solicitar la modificación de cualquiera de las condiciones de la transferencia recogidas en esta resolución, incluida la ampliación del plazo de ejecución, al órgano que realiza la transferencia, cuando concurren circunstancias que impidan el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución. A la solicitud deberá acompañar la documentación justificativa de la modificación. El órgano gestor deberá autorizar expresamente la modificación solicitada para que pueda surtir efecto y siempre que concurren simultáneamente los siguientes requisitos:



a) Que el cambio no afecte sustancialmente a los objetivos perseguidos con la transferencia, ni a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución concedido para las actuaciones.

No será preciso solicitar autorización para variaciones de los importes de las partidas recogidas en los presupuestos recogidos en el Anexo, inferiores o iguales al 20% de los gastos totales.

5.- A los efectos de la presente resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de los fondos recibidos.

6.- La concesión de la presente transferencia no supondrá un incremento neto del gasto de personal, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

**Cuarto.-** La acreditación del cumplimiento de la finalidad de la transferencia, de la realización de la actividad financiada y de la utilización de los fondos percibidos se deberá realizar con anterioridad al 31 de marzo de 2018. Esta justificación consistirá en la presentación ante la Subdirección General de Relaciones Internacionales de MEIC de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de las actividades realizadas.
- Relación detallada de los documentos justificativos de cada gasto, que deberá incluir importes, fechas de gasto y pago, concepto y proveedor o destinatario.
- Un detalle de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la transferencia, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro al Tesoro Público del remanente no utilizado, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder del CSIC y a disposición de MEIC, el cual podrá efectuar las verificaciones técnicas y económicas oportunas sobre las justificaciones presentadas, y quedarán sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

**Quinto.-** El CSIC se compromete a reintegrar al órgano concedente de la transferencia el importe recibido en caso de incumplimiento del fin establecido en la



presente resolución de transferencia. El procedimiento para acordar la procedencia del reintegro se tramitara de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o, en su caso, hasta la fecha en que el perceptor proceda a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

Salvo en el caso de modificación de esta resolución de transferencia, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo sólo de una parte de la actividad podrá dar lugar al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre y cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

**Sexto.-** La transferencia regulada en la presente Resolución quedará sujeta a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa que resulte de aplicación. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicarán como normas supletorias para lo no previsto en la presente resolución.

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO E INNOVACIÓN,

18 OCT 2017





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA,  
INDUSTRIA Y  
COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E  
INNOVACIÓN

**ANEXO**

## **MEMORIA TÉCNICA Y ECONÓMICA**